Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de septiembre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Ángela María Murillo Vivas CC. 39.192.862.
Demandado	Happy House Lleras SAS con Nit 900.783.449-1.
Radicado	2022-0312
Auto Interlocutorio	01017
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias, por lo que deberá hacer las siguientes correcciones:

1. Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados; así mismo, con respecto a cada una de las personas citadas informará su domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado -artículo 212 C.G.P.

2. Se servirá adecuar los fundamentos de derecho que soportan su solicitud de interrogatorio de parte como medio probatorio, teniendo en cuenta que la normatividad relacionada se encuentra derogada.

3. Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica informada, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ni se le envió a la demandada de manera simultánea con la presentación de la demanda, como lo estipula el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Ángela María Murillo Vivas contra Happy House Lleras SAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío **simultaneo** de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 141 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario